

Resolución Directoral N° **106-2024-MIDAGRI-PEBDICP**

Iquitos, 25 de julio del 2024.

VISTO:

El Memorando N° 300-2024-MIDAGRI-PEBDICP-DE, de fecha 24 de julio del 2024 emitido por el Director ejecutivo, para adoptar las acciones necesarias para la elaboración de la resolución directoral con el fin de encargar las funciones de la Unidad de Administración al señor **CPC. Janio Herbert Panduro Barbarán** del Programa Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, y;

CONSIDERANDO:

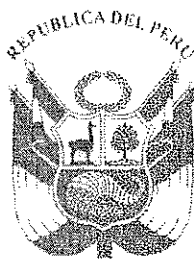
Que, mediante D.S. N° 030-2008-AG, del 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INADE y sus Proyectos Especiales al Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente. El Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo (en adelante PEBDICP), se creó por mérito del Decreto Supremo N° 153-91-PCM, el 27 de setiembre de 1991, y se constituyó como Unidad Ejecutora 018, del Pliego 013: Ministerio de Agricultura – MINAG, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, con fecha 24 de noviembre del 2020, se promulga la Ley N° 31075 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; con esto se actualiza el acrónimo de MINAGRI a MIDAGRI, la misma que se oficializa mediante Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG, de fecha 27 de noviembre del 2020;

Que, con fecha 15 de mayo del 2021, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprueba la calificación de los proyectos especiales como **PROGRAMAS** del Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificaciones;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Artículo I se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y, de la prestación de servicios a cargos de éstas;

Que, en virtud a lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, las autoridades resuelven las cuestiones que conozcan en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la Constitución Política, la Ley del Servicio Civil y sus normas de desarrollo, no pudiendo aplicar principios, normas o reglas específicos de otros regímenes, precisando que el servicio civil comprende a todos los servidores civiles que



Resolución Directoral N°

106-2024-MIDAGRI-PEBDICP

brindan servicios en toda entidad del Estado independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en el que se encuentren;

Que, el Artículo 81° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el desplazamiento de personal es un acto de administración, el cual un servidor civil, por **decisión de la Autoridad de mayor jerarquía** de la entidad pública, pasa a desempeñar **de forma temporal** diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del Servicio Civil;

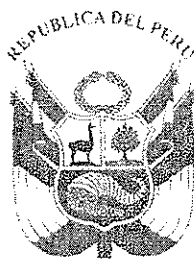
Que, en las actuales circunstancias la entidad tiene vacante el puesto de Jefe de la Unidad de Administración, y, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, queda prohibida durante el proceso de implementación de la citada Ley la incorporación de personas bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, así como cualquier forma de progresión bajo dichos regímenes, salvo en los casos de funcionarios o cargos de confianza; por lo que se hace imprescindible cubrir dicho puesto vacante con el desplazamiento por encargo de funciones de un servidor público de la entidad hasta la culminación del proceso de implementación y se pueda convocar a concurso público de méritos para cubrir la plaza vacante señalada, por convenir al servicio;

Que, mediante Memorando N° 300-2024-MIDAGRI-PEBDICP-DE, de fecha 24 de julio del 2024, la Dirección Ejecutiva solicita sírvasse adoptar las acciones necesarias para la elaboración de la Resolución Directoral con el fin de encargar las funciones de la Unidad de Administración al señor **CPC. Janio Herbert Panduro Barbarán**, a partir del día 01 de agosto del 2024, encargo que culminará el 31 de diciembre del 2024;

Que, el desplazamiento por encargo de funciones del servidor **CPC. Janio Herbert Panduro Barbarán**, en el puesto de jefe (e) de la Unidad de Administración está debidamente financiado en el presupuesto de la Entidad ejercicio fiscal 2024 y, por consiguiente, no va generar la asignación de mayores recursos presupuestales;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0324-2022-MIDAGRI, de fecha 03 de agosto del 2022, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa el Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, siendo este un instrumento de gestión actual alineado al sector en el cual se establece la estructura orgánica, objetivos, destinados a formular y ejecutar actividades y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo en el ámbito de intervención;

Que, el artículo 08° del Manual de Operaciones del Programa el Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; ejerce la representación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del



Resolución Directoral N°

106-2024-MIDAGRI-PEBDICP

proyecto, (...), tiene como función: "dirigir, administrar y supervisar la gestión del PEBDICP, en el marco de la normativa vigente. (...). c) Aprobar, modificar y derogar las normas, directivas internas y otros instrumentos de gestión necesarios para la administración de los recursos humanos, financieros, bienes, servicios entre otros. (...)";

Que, por las consideraciones expuestas en la Resolución Directoral y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEBDICP, aprobado por Resolución Ministerial N° 0324-2022-MINAGRI, de fecha 03 de agosto del 2022 y la Resolución Ministerial N° 0272-2022-MIDAGRI, de fecha 22 de junio del 2022 respectivamente;

Estando al visado de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Dirección Ejecutiva del Programa el Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo;

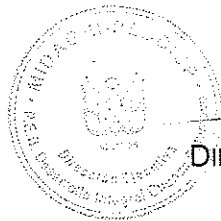
SE RESUELVE:

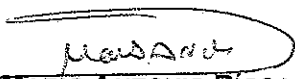
ARTÍCULO PRIMERO. - ENCARGAR, el Puesto de Jefe (e) de Unidad de Administración del Programa el Proyecto Especial Binacional Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEBDICP, al servidor civil **CPC. Janío Herbert Panduro Barbaran**, a partir del 01 de agosto del 2024, la misma que culmina el 31 de diciembre del 2024, con reserva de su plaza presupuestada en el cargo de Contador del PEBDICP.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor aludido, y a las Unidades de línea, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, al área responsable la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad (www.gob.pe/pedicip).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;




BLGO. MARIO ANTONIO RÍOS VELA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL P.E. BINACIONAL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA
DEL RÍO PUTUMAYO

